

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

2 de julio de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2013-00164-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ADRIANA COLONIA MONTILLA
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante renunció al mandato conferido, para los fines anteriores allegó copia de la comunicación enviada a la entidad demandante en el que se le informa que el comité acepta la renuncia.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 69 del CPC y teniendo en cuenta que se envió comunicación y la entidad ya esta enterada y ha aceptado la renuncia, no resulta necesario enviar telegrama al demandante como lo requiere la norma.

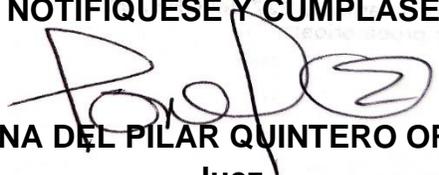
Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de treinta días, se sirva constituir apoderado en el presente proceso y cumplir con las cargas procesales requerida mediante auto No. 038 del 4 de marzo de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 318 del CPC.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA, que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente asunto, proceda a constituir apoderado y a cumplir con las cargas procesales requerida mediante auto No. 038 del 4 de marzo de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 318 del CPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 035 de hoy

10 DE JULIO DE 2020,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

JENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA